



GENERALITAT VALENCIANA

Conselleria de Educació,
Cultura y Deporte

GUÍA DE TRANSPARENCIA DE LAS FEDERACIONES DEPORTIVAS

Sumario

1. Las federaciones deportivas y la transparencia. Contexto legal.....	3
2. ¿Qué es la Transparencia?.....	3
2.1 La Publicidad Activa.....	4
2.2 El Derecho de acceso a la información pública.....	4
2.3 ¿Qué ha de entenderse por información pública?.....	4
2.4 Límites al derecho de acceso.....	4
3. ¿Cómo cumplir con las obligaciones de transparencia?.....	5
4. Las obligaciones de transparencia de las federaciones deportivas.....	6
4.1 ¿Dónde hay que publicar la información?.....	6
4.2 ¿Qué hay que publicar?.....	6
4.2.1 Indicaciones Generales.....	7
4.2.2 Indicaciones Específicas.....	7
4.2.2.1 Funciones públicas que desarrollan.....	7
4.2.2.2 Estatutos, reglamentos y demás normativa que les sea de aplicación.....	8
4.2.2.3 Organigrama descriptivo de su estructura organizativa, con identificación de las personas responsables.....	8
4.2.2.4 Contratos y convenios suscritos en el ejercicio de funciones públicas, con indicación del objeto, duración e importe.....	8
4.2.2.5 Subvenciones y ayudas públicas recibidas y concedidas, con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios.....	8
4.2.2.6 Presupuestos anuales.....	9
4.2.2.7 Cuentas anuales y, en su caso, los informes de auditoría.....	9
4.2.2.8 Retribuciones percibidas anualmente por las personas miembros de los órganos de gobierno y representación de la federación.....	9
4.2.2.9 Sitio web de acceso público, al menos, en valenciano.....	9
4.2.3 Anexo I. Modelo de organigrama.....	10

1. LAS FEDERACIONES DEPORTIVAS Y LA TRANSPARENCIA.

CONTEXTO LEGAL

El marco normativo en materia de transparencia está configurado por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (en adelante ley de transparencia estatal), que tiene carácter básico, y la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana (en adelante ley de transparencia autonómica), así como el Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015.

Asimismo, en el Decreto 2/2018, de 12 de enero, por el que se regulan las entidades deportivas de la Comunitat Valenciana, se enumeran una serie de obligaciones de las federaciones deportivas en materia de transparencia.

El sometimiento de las federaciones deportivas a la normativa en materia de transparencia se justifica en que estas ejercen por delegación funciones públicas de carácter administrativo, actuando como agentes colaboradores de la administración y en que asimismo perciben periódicamente subvenciones de las administraciones públicas.

2. ¿QUÉ ES LA TRANSPARENCIA?

El término transparencia nos acompaña en nuestra vida cotidiana, basta con repasar cualquier medio de comunicación para encontrarnos alusiones a la transparencia. Pero, ¿qué debemos entender por transparencia?

En la legislación de transparencia, tanto estatal como autonómica, se establecen dos mecanismos para el cumplimiento de esa garantía: la transparencia proactiva o publicidad activa, y la transparencia reactiva o derecho de acceso, que es objeto de explicación en los siguientes apartados.

2.1 LA PUBLICIDAD ACTIVA

Entendemos por publicidad activa la obligación de publicar de manera permanente la información que sea relevante para garantizar el conocimiento público de su actividad. Esta obligación de proporcionar información a la ciudadanía se desarrolla a través de portales de transparencia o de sitios web y no solo es predicable de las Administraciones Públicas, sino también de sujetos privados que realicen funciones públicas o perciban subvenciones o ayudas públicas.

2.2 EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Entendemos por derecho de acceso a la información pública el derecho de los ciudadanos a solicitar la información que obra en poder de las Administraciones Públicas y que ha de serle entregada en los plazos, condiciones y con las limitaciones establecidas legalmente.

2.3 ¿QUÉ HA DE ENTENDERSE POR INFORMACIÓN PÚBLICA?

Los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de las Administraciones Públicas y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

2.4 LÍMITES AL DERECHO DE ACCESO

La ley de transparencia estatal, en su artículo 14, establece como límites al derecho de acceso, entre otros, los siguientes:

- La prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios.
- La igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva.
- Los intereses económicos y comerciales.
- El secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial.

- La garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión.

La aplicación de estos límites debe ser justificada y proporcionada a su objeto y finalidad de protección y atenderá a las circunstancias del caso concreto, especialmente a la concurrencia de un interés público o privado superior que justifique el acceso.

Además de estos límites, en materia de transparencia debe tenerse en cuenta lo establecido en la legislación en materia de protección de datos. Según la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de derechos digitales: "La publicidad activa y el acceso a la información pública regulados por el Título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como las obligaciones de publicidad activa establecidas por la legislación autonómica, se someterán, cuando la información contenga datos personales, a lo dispuesto en los artículos 5.3 y 15 de la Ley 19/2013, en el Reglamento (UE) 2016/679 y en la presente ley orgánica."

3. ¿CÓMO CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA?

Tanto las obligaciones en materia de publicidad activa como de derecho de acceso son extensibles a la información en poder de las federaciones deportivas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81 del Decreto 2/2018, de 12 de enero, de entidades deportivas citado.

Con el fin de facilitar una serie de criterios para proceder al cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa por parte de las federaciones deportivas de la Comunitat Valenciana, se ofrecen en este apartado los siguientes principios:

- Actualidad. De forma que se asegure que la información ofrecida esté convenientemente actualizada, con el fin de que describa la realidad de la organización en la medida de lo posible.

- Usabilidad y accesibilidad. El portal de transparencia o la web debe tener un diseño atractivo para el usuario. Además, debe proporcionar información estructurada y utilizar un lenguaje claro y comprensible.
- Reutilización. La información debe publicarse en formatos que permitan su reutilización, de acuerdo con lo previsto en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, y en su normativa de desarrollo.

4. LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DE LAS FEDERACIONES DEPORTIVAS

La legislación que regula las entidades deportivas en la Comunitat Valenciana establece que las federaciones deportivas deberán suministrar al órgano competente en materia de deporte, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por este de las obligaciones previstas en la normativa de transparencia.

Asimismo, las federaciones deportivas, con el fin de reforzar la transparencia de su actividad, deberán aplicar medidas de publicidad activa, publicando información institucional, organizativa y de planificación, así como la información económica, presupuestaria y estadística.

4.1 ¿DÓNDE HAY QUE PUBLICAR LA INFORMACIÓN?

El cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa deberá realizarse a través de medios electrónicos. Es decir, las federaciones deportivas de la Comunitat Valenciana deberán incluir en sus portales o sitios web un apartado visible y específico en materia de transparencia.

4.2 ¿QUÉ HAY QUE PUBLICAR?

El Decreto 2/2018, de 12 de enero, por el que se regulan las entidades deportivas de la Comunitat Valenciana, establece en su artículo 81.3 una serie de obligaciones mínimas que han de cumplir las federaciones deportivas.

Así, todas las federaciones deportivas están obligadas a publicar en su sitio web de forma clara, estructurada y entendible para las personas interesadas, la información que se detalla a continuación:

4.2.1 INDICACIONES GENERALES

- El ejercicio del derecho de acceso a la información pública se ajustará a la normativa de transparencia aplicable.
- Las federaciones deportivas deberán disponer obligatoriamente de un sitio web de acceso público, al menos, en valenciano.
- En las disposiciones transitorias primera y cuarta del Decreto 2/2018, se establecen los plazos (ya finalizados) para que las federaciones se adapten a las obligaciones de transparencia establecidas en el mismo: dieciocho meses para la adaptación de sus estatutos y doce meses para la creación o adaptación del sitio web en valenciano.
- La información requerida se publicará y expondrá de manera accesible y clara. Para ello, se recomienda crear un apartado en la web dedicado a **Transparencia** donde se incluyan todos los ítems que se indican a continuación, sin perjuicio de que puedan aparecer en otro apartado, fechados en cada ejercicio.
- En aquellos casos en los que no haya documentos (por no haberse producido nuevos convenios, no contemplarse remuneraciones para cargos directivos o cualquier otro caso similar) debería publicarse expresamente esta situación, actualizándose con periodicidad anual.

4.2.2 INDICACIONES ESPECÍFICAS. QUÉ DEBE PUBLICARSE OBLIGATORIAMENTE

4.2.2.1 *FUNCIONES PÚBLICAS QUE DESARROLLAN*

Las funciones públicas que ejercen las federaciones han de publicarse expresamente, independientemente de que también queden recogidas en los Estatutos o, de estar publicada la información relativa a misión, valores y objetivos.

4.2.2.2 *ESTATUTOS, REGLAMENTOS Y DEMÁS NORMATIVA QUE LES SEA DE APLICACIÓN*

Deben estar publicados los Estatutos vigentes, originales y firmados, así como las posteriores modificaciones. Debe constar la fecha de aprobación de los Estatutos por parte de la Dirección General de Deporte, que figura en la diligencia de aprobación que se incluye al final de los Estatutos. Se insta a que se publiquen los Estatutos, al menos, en formato descargable. En caso de encontrarse la Federación a la espera de la aprobación de sus nuevos estatutos por parte de la Dirección General de Deporte, esta circunstancia debería hacerse constar expresamente en la web.

4.2.2.3 *ORGANIGRAMA DESCRIPTIVO DE SU ESTRUCTURA ORGANIZATIVA, CON IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS RESPONSABLES*

El organigrama es una representación gráfica en la cual queda establecida claramente la organización jerarquizada de la federación. No cumpliría con el decreto, por tanto, la presencia única de miembros de la junta directiva, organigramas sin designación de responsables o un directorio de personal [ejemplo de posible organigrama en [anexo](#)].

4.2.2.4 *CONTRATOS Y CONVENIOS SUSCRITOS EN EL EJERCICIO DE FUNCIONES PÚBLICAS, CON INDICACIÓN DEL OBJETO, DURACIÓN E IMPORTE*

Se publicará un documento en el que se informe de forma expresa y con actualización anual, si existen o no contratos o convenios suscritos en el ejercicio de funciones públicas cada año, indicando expresamente el objeto, duración e importe. En caso de que un convenio o contrato tenga una duración superior a un año, se indicará su vigencia con periodicidad anual.

4.2.2.5 *SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS RECIBIDAS Y CONCEDIDAS, CON INDICACIÓN DE SU IMPORTE, OBJETIVO O FINALIDAD Y BENEFICIARIOS*

Se requiere actualización anual. Se publicará un documento donde se informe anualmente de si existen subvenciones y ayudas públicas recibidas, indicando expresamente el importe, objeto y beneficiarios de cada una de las subvenciones.

4.2.2.6 *PRESUPUESTOS ANUALES*

Con periodicidad anual debe publicarse el presupuesto aprobado para la siguiente temporada deportiva.

4.2.2.7 *CUENTAS ANUALES Y, EN SU CASO, INFORMES DE AUDITORÍA.*

Al final de cada ejercicio económico, deben publicarse las cuentas de la temporada anterior, así como los informes de auditoría realizados (aquellas federaciones que estén obligadas a ello en virtud del artículo 71.3 del Decreto 2/2018, de 12 de enero).

4.2.2.8 *RETRIBUCIONES PERCIBIDAS ANUALMENTE POR LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN DE LA FEDERACIÓN*

Cada año debe publicarse, en un documento fechado e independiente de otros documentos, la existencia o no de dicha información. Asimismo, se harán públicas las indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del abandono del cargo.

4.2.2.9 *SITIO WEB DE ACCESO PÚBLICO, AL MENOS, EN VALENCIANO*

En la disposición transitoria cuarta del Decreto 2/2018, de 12 de enero, del Consell, se daba un plazo de un año desde su entrada en vigor para que las páginas webs de las federaciones deportivas estuvieran disponibles, al menos, en valenciano. Dado que ha transcurrido el plazo concedido, las federaciones que aún no hayan cumplido esta obligación deberán hacerlo en el mismo momento de recepción de la presente Guía. Recordamos que el idioma de la web implica tanto los menús como la mayor parte de los contenidos publicados.

4.2.3 ANEXO. MODELO DE ORGANIGRAMA

Este modelo es únicamente un ejemplo en el que se muestra la estructura jerarquizada de la organización, limitando las responsabilidades de cada departamento o cargo y reflejando toda la actividad de la federación. Cada federación elegirá el tipo de organigrama que más le convenga (funcional, orgánico, mixto), y mostrará las secciones o funciones que mejor representen su naturaleza. Determinará también si prefiere aunar en un único documento el organigrama en sí junto con los nombres de las personas responsables, el cual irá actualizándose con los nombramientos; o si prefiere publicar dos documentos: un organigrama permanente y otro, temporal, con dichos nombres.

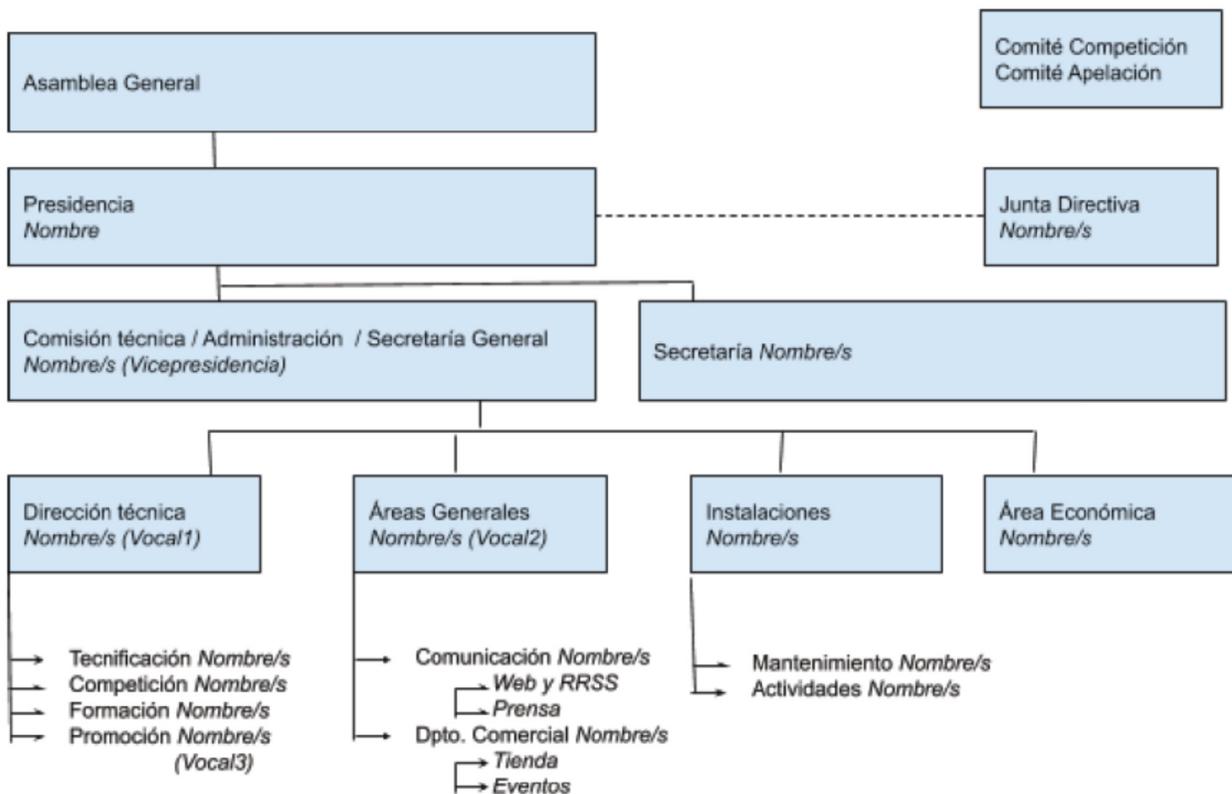


Figura 1: Modelo de organigrama.

FIN DEL DOCUMENTO